

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte actora mediante el cual aporta la constancia de notificación de la demandada MARTHA LORENA CUERO CABEZAS, de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer. Jamundí-Valle, febrero 28 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 518

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 76 3644089003-2021-00683-00

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO-**, contra **MARTHA LORENA CUERO CABEZAS**, la apoderada de la parte actora allega la constancia de haber tramitado la notificación personal de que trata el artículo 291 Código General del Proceso y aviso conforme el artículo 292 ibidem, enviada a la dirección física de la demandada a través de empresa de correo.

No obstante, lo anterior, tras la revisión de la gestión realizada se advierte que en efecto lo que se envió fue la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, los cuales con la entrada en vigor del Decreto 806 de junio de 2020, ya no se requieren en su literalidad por cuanto a la demandada no le es posible acudir al despacho de manera personal a notificarse de la demanda y hacerle entrega de la demanda y sus anexos; razón por la cual se glosará a los autos sin ninguna consideración.

Ahora bien, se hace necesario que la togada surta los trámites de notificación mediante AVISO (artículo 292 del Código General del Proceso) concordante con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020

Se advierte que con el envío del aviso deberá igualmente adjuntar copia de **LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**, al igual que se debe a la parte demandada que la **“notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación;** al igual que se le debe suministrar a la parte pasiva **el correo electrónico del Juzgado** para efectos de que conteste la demanda; debiéndose anexar y/o enviar tanto los autos como copia de la demanda y sus anexos al demandado, y allegar al despacho las constancias de envío respectivas.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosará sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación del demandado por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta la notificación mediante **AVISO** atendiendo las consideraciones anotadas y las disposiciones que para tal efecto consagra el DECRETO 806 DE 2020, concordante con el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

RAD. 2021-00683-00

TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 039 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, 10 de marzo de 2022

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb1c8054f6166a4d80e6300d67dc6c6bf2c64a4029db960f45e52ed9e6f51f3**

Documento generado en 08/03/2022 08:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>